



Independencia, 03 de Enero del 2018

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000001 - 2018 - MDI**EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:**

VISTO: el Expediente N°0013077-2017 de fecha 06/10/2017, presentado por la Sra. **Leonarda Valencia Paiva** registrado con Código de Contribuyente N°17603 mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012; respecto del predio ubicado en Asociación Víctor Raúl Haya de la Torre Mz. E Lote 44; del distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 43 del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45 del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, mediante Informe N°1711-2017-SGEC/GR/GM/MDI, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los Informes N°303-2017-DMCG-SGEC/GR/MDI, de la resolutora, Informe N°986-2017-FIVR-SGEC/GR/MDI del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que si cuenta con el valor tributario por concepto de Impuesto Predial de los años 2008(anual) y 2009(1°, 2° y 3°) siendo el siguiente: "Orden de Pago N°10272-2009-DRFT/GAT/MDI, notificada con fecha 04/02/2010 e impulsada su cobranza a través de la REC notificada con fecha 18/07/2010; por lo que no habiéndose emitido posteriormente ningún documento que interrumpa los plazos prescriptorios, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es el 03/10/2017 el Impuesto Predial de los años antes señalados se encuentran prescritos.

Que, por Impuesto Predial del año 2012 la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva señala que cuenta con los siguientes valores: "Orden de Pago N° 58891-2016-GR/MDI, notificada con fecha 01/12/2016 e impulsada su cobranza a través de la REC notificada con fecha 12/04/2017; por lo tanto los años detallados en el presente párrafo al no haber transcurrido el periodo indicado en el artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud esto es el 06/10/2017, los años señalados en el presente párrafo se encuentra exigible la cobranza de los tributos.

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2009(4° trimestre), 2010 (anual), 2011(anual) se ha verificado que no existe ningún documento, valor tributario y/o iniciado algún Procedimiento de Cobranza Coactivo por dichos periodos en contra del administrado, por lo que, al no haberse interrumpido los plazos prescriptorios señalados en el Artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de la solicitud de prescripción, esto es 06/10/2017, los mismos se encuentran prescritos.

Que, respecto a los Arbitrios Municipales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, habiéndose consultado en el Sistema de Administración Tributaria – SIGMUN, se ha verificado que la administrada no mantiene deuda pendiente por los años antes señalados; por lo que no procede pronunciarse ninguna prescripción.

Que, estando a los fundamentos de orden jurídico antes glosados, Informe N°1711-2017- SGEC/GR/MDI, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Organización Y funciones (ROF) – Ordenanza N° 314-2015-MDI y con el último párrafo del Art. 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, lo solicitado por la Sra. **LEONARDA VALENCIA PAIVA**,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



registrado con Código de Contribuyente N°17603; respecto a la prescripción por concepto de Impuesto Predial del año 2008(anual), 2009(anual), 2010(anual), 2011(anual) e **IMPROCEDENTE** respecto al Impuesto Predial del año 2012 y Arbitrios Municipales de los años 2008(anual), 2009(anual), 2010(anual), 2011(anual), 2012(anual); de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 3°.- ORDENAR a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva proseguir con la cobranza de los tributos y periodos no prescritos, establecidos en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia a la Sra. **LEONARDA VALENCIA PAIVA**, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS
EDWARD VAN MOSTACERO MALDONADO
GERENTE